

RESOLUCION N° **0093** 11 FEB 2016

“Por medio de la cual se declara el archivo del radicado N° 2015-122-010207-2”

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el
Decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a emitir acto administrativo con relación al pronunciamiento que corresponda dentro del radicado 2015-122-010207-2 de fecha 7 de octubre de 2015, con relación a las obras desarrolladas, en el inmueble ubicado en la Calle 73 N° 61-15 CASA 1, Urbanización San Fernando Occidental de Bogotá.

Decisión que se tomara bajo los lineamientos del artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997, el cual hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES ALLEGADOS A LA ACTUACION

Actuación iniciada por requerimiento N° 2015-122-010207-2 de fecha 7 de octubre de 2015 en el cual la Curaduría Urbana N° 3 informa que remite la lista de licencias urbanísticas expedidas, negadas y desistidas y copia de los actos administrativos de licencias urbanísticas expedidas, negadas y desistidas mediante resolución motivada correspondiente a predios de su jurisdicción, que quedaron en firme en el mes de septiembre de 2015, por lo cual se remite la resolución N° 15-3-0623 de fecha 20 de mayo de 2015 “Por la cual se entiende desistido el trámite y se ordena el archivo de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el predio ubicado en la CL 73 61 15 Casa 1 (actual), Urbanización San Fernando Occidental de la Localidad de Barrios Unidos”. (1) 2-3); Acta de visita de verificación N° 21-11-2015 de fecha 24 de noviembre de 2015. (4)

1. DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL ASUNTO.

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al régimen de obras y urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto - Ley 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inició la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, grosso - modo, se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1052 de 1998 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

1.1 FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, el Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No. 979 del 24 de diciembre de 2.004:

“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política arts. 1 y 58, ley 388 de 1.997 arts. 2 y 3.)”

2. RECAUDO PROBATORIO.

2.1. RESOLUCION N° RES- 15-3-0623 DEL 20 DE MAYO DE 2015

“Por la cual se entiende desistido el trámite y se ordena el archivo de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el predio ubicado en la CL 73 61 15 Casa 1 (actual), Urbanización San Fernando Occidental de la Localidad de Barrios Unidos”. (F1 2-3)

2.2 ACTA DE VISITA DE VERIFICACION N° 21-11-2015

Informe de visita técnica N° 21-11-2015 del 24 de noviembre de 2015 realizada por parte del Arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, adscrito a la Asesoría de Obras de esta Administración Local, al inmueble ubicado en la Calle 73 N° 61-15 Casa1, en la cual indica: “... + Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la Ley, se procedió a realizar visita de control urbanístico al predio objeto de consulta informando lo siguiente: Corresponde con un inmueble esquinero de dos pisos con fachada en pañete a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas. Verificada la Resolución N° 15-3-0667 emitida por la Curaduría Urbana N° 3, contra lo constatado físicamente en terreno, se observa que en el citado predio no se ha adelantado ejecución de construcción nueva permaneciendo en su estado original para este tipo de Arquitectura, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. De lo anterior, se concluye que en el momento de la visita el predio objeto de cuestión NO ha realizado Obra Nueva y Demolición Total y se está dando cumplimiento al Desistimiento de la mencionada licencia de construcción” (F14)

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El sentido de las normas jurídicas no es otro que el de garantizar el cumplimiento de unos parámetros mínimos que faciliten la vida en sociedad, para el caso de obras y urbanismo la Ley 9ª de 1989 y 388 de 1997, el Decreto 1052 de 1998 y la Ley 810 de 2003, tienen como finalidad garantizar a los asociados que no se generen con las obras de construcción perturbaciones a la comunidad.

En el caso que nos ocupa, se observa que la actuación administrativa se inicia por requerimiento 2015-122-010207-2 de fecha 24 de noviembre de 2015 en el cual la Curaduría Urbana N° 3, remite la resolución N° RES-15-3-0623 de fecha 20 de mayo de 2015 “Por la cual se entiende desistido el trámite y se ordena el archivo de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el

11 FEB 2016

predio ubicado en la CL 73 61 15 Casa 1 (actual), Urbanización San Fernando Occidental de la Localidad de Barrios Unidos”, por lo anterior este despacho programó visita de verificación técnica N° 21-11-2015 de fecha 24 noviembre de 2015 realizada por parte del Arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, adscrito a la Asesoría de Obras de esta Administración Local, al inmueble ubicado en la ubicado en la Calle 73 N° 61-15 casa 1, quien determinó: “...se procedió a realizar visita de control urbanístico al predio objeto de consulta informando lo siguiente: Corresponde con un inmueble esquinero de dos pisos con fachada en pañete a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas. Verificada la Resolución N° 15-3-0667 emitida por la Curaduría Urbana N° 3, contra lo constatado físicamente en terreno, se observa que en el citado predio no se ha adelantado ejecución de construcción nueva permaneciendo en su estado original para este tipo de Arquitectura, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. De lo anterior, se concluye que en el momento de la visita el predio objeto de cuestión NO ha realizado Obra Nueva y Demolición Total y se está dando cumplimiento al Desistimiento de la mencionada licencia de construcción”

Así las cosas, es claro que el control urbanístico objeto de esta actuación administrativa se llevó a cabo con el fin de verificar el cumplimiento a la Resolución N° RES 15-3-0623 del 20 de mayo de 2015, emitida por la Curaduría Urbana N° 3, y de acuerdo a lo corroborado por el Arquitecto en el predio en mención no se ha adelantado ejecución de construcción nueva permaneciendo en su estado original, por lo anterior se concluye que no existe infracción urbanística que sancionar; razón por la cual este Despacho considera que es procedente ordenar el Archivo de las diligencias, por no haber mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE, de imponer sanción por infracción urbanística, a la señora BERTA ILIA CERON con cédula de ciudadanía N° 25.085.947, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 73 No. 61-15 casa 1 de esta ciudad, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, archívese el expediente previa desanotación en el libro radicador.

TERCERO: TERCERO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D. C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyecto: Luz Sofía Amaya Castañeda/Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza/ Coordinador Normativo y Jurídico



NO. 0093
11 FEB 2016

Hoy _____ notifiqué personalmente el contenido de la presente resolución al Ministerio Público Local de Barrios Unidos, quien enterado firma como aparece.

MINISTERIO PÚBLICO

NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTERESADOS:

En Bogotá D.C., a los _____, siendo las _____ se notificó personalmente de la presente resolución a: _____, quien se identifica con: _____ de _____.

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a).CONSTE.

Notificado (a)

Quien notifica

En Bogotá D.C., a los _____; siendo las _____ se notificó personalmente de la presente resolución a: _____, quien se identifica con: _____ de _____.

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a).CONSTE.

Notificado (a)

Quien notifica

4

